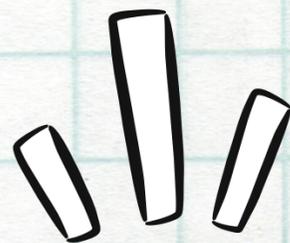


ESCUELAS INVIERNO ACHM



**CERO VIOLENCIA**

en los Municipios!!

**PROYECTO DE LEY**

Joseline Sánchez- Directora Jurídica





**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES PARA INCORPORAR LA OBLIGACION DE CONTAR CON PROTOCOLOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL.**



**Incorporar la obligación en todo el ámbito municipal, de generar protocolos normativos para prevenir y sancionar el acoso sexual al interior del ámbito municipal.**



1



La Dirección del Trabajo, ratificó la tendencia al alza de las denuncias desde el año 2017 en adelante, y que, en 2021 registra su máximo histórico.

2



Chile no ha ratificado el convenio 190 del Organización Internacional del Trabajo "sobre violencia y acoso en el mundo del Trabajo" ,

3



Para las Municipalidades no es obligatorio el Manual de buenas prácticas laborales



**ACHM**

**MOCIÓN CERO ACOSO EN LOS  
MUNICIPIOS**

# **Modificación de la ley orgánica de municipalidades**

**N°18695**

# CERO ACOSO EN LOS MUNICIPIOS

## Artículo 150 bis:

Las municipalidades reguladas en el Título I, las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones municipales reguladas en el Título VI de la presente ley, tendrán la obligación de contar al interior de cada institución, con un protocolo prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito municipal.



# CERO ACOSO EN LOS MUNICIPIOS

## Artículo 150 TER:

Comete acoso sexual en el ámbito Municipal quien valiéndose o con ocasión de un vínculo laboral, solicite -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.

# PROTOCOLO

## Artículo 150 QUATER

La existencia del protocolo señalado en los artículos precedente será **responsabilidad del respectivo alcalde** y deberá contemplar a lo menos las siguientes reglas:

# REGLAS DEL PROTOCOLO

- a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de acoso sexual en el ámbito municipal.
- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos señalados en la letra anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del acoso.
- c) Procedimientos de denuncia de acoso sexual y de persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención.

- d) Otorgamiento de competencia a una determinada unidad especializada, la cual debe contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación de la conducta.**
- e) Existencia de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión en el cargo o destitución para quienes cometan acoso sexual.**
- f) Existencia de circunstancias agravantes como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la relación víctima-victimario.**
- g) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso.**
- h) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima para evitar represalias.**

**i) La obligación de implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de la víctima al momento de ejercer la denuncia, y durante todo el proceso de investigación**

**Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto, los que deberán ser debidamente difundidos entre el personal.**

**La normativa interna en materia de acoso en el ámbito municipal deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios y/o cualquier otro instrumento mediante el cual se presten servicios al respectivo organismo.**

**Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.**

**Artículo 150 quinquies:** El alcalde, durante el proceso de creación de la normativa deberá en caso de existencia de asociaciones de funcionarios municipales, **convocarles a emitir opinión y a realizar propuestas para la elaboración del protocolo o reglamento,** con el objetivo de que la normativa contemple sus opiniones.

**Modificación Estatuto  
administrativo de  
Funcionarios Municipales**

**N°18883**

# Agrega una letra al art. 82 EAFM

Artículo 82.- El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones:

**Ejecutar conductas de acoso sexual**, que consistan en solicitar -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presentar un comportamiento no consentido de connotación sexual que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.”

# GRACIAS

**ACHM**  
ASOCIACIÓN CHILENA  
DE MUNICIPALIDADES

